



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCIÓN - EX-2023-71361740- -APN-DGD#MC

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-71361740- -APN-DGD#MC, el CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE N° CONVE-2022-138681261-APN-DGD#MC de fecha 26 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE N° CONVE-2022-138681261-APN-DGD#MC celebrado entre la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA -CAF- y el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, que tuvo por objeto la ejecución del proyecto *“Desarrollo de instrumentos de gestión y tecnologías de información que favorezcan la identificación de sectores estratégicos de las Industrias Culturales y Creativas (ICyC)”*.

Que la ejecución del proyecto se desarrollará mediante la generación de instrumentos de gestión de políticas de desarrollo cultural que contribuyan a la reconversión y desarrollo sostenible de las ICyC en el marco de la economía del conocimiento, consolidando al Mercado de Industrias Culturales de Argentina (MICA) como un ámbito en el cual puedan converger los jugadores globales y nacionales.

Que, a tales fines, se llevará a cabo la contratación de UN (1) servicio de consultoría, para lo cual se han redactado conjuntamente los términos de referencia del contrato de acuerdo a descripción del proyecto contenida en el **ANEXO A** del CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE N° CONVE-2022-138681261-APN-DGD#MC, los que han sido considerados satisfactorios para la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) y el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION.

Que conforme lo dispuesto en el **ANEXO C** del Convenio de marras *“La selección y contratación de consultores, sean personas jurídicas o naturales, deberá cumplir con los requisitos mínimos exigidos por CAF en materia de selección y contratación de consultores y proveedores de servicios”* (v. art. 1°). Asimismo, establece que *“La selección de consultores por montos inferiores a DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (USD250.000.-), se realizará sobre la base de un mínimo de TRES (3) firmas, demostrando el BENEFICIARIO de la operación que tal procedimiento no contraviene las disposiciones vigentes*

*en el país, ni lo establecido en los requisitos mínimos exigidos por CAF que estuvieran vigentes” (v. art. 3°).*

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los términos de referencia y realizar la convocatoria pública de Solicitud de Propuesta (SPD) N°1/23 para la selección de UN (1) servicio de consultoría para la ejecución del objeto del Convenio.

Que atento el carácter de responsable de esta SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, conforme la cláusula cuarta del Convenio, resulta pertinente establecer que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, conjuntamente, den trámite al procedimiento de selección, y definan controversias sobre situaciones no contempladas, debiendo ajustarse para todo ello a las definiciones contenidas en el CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE N° CONVE-2022-138681261-APN-DGD#MC y sus Anexos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 50/20 y sus modificatorios y el CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE N° CONVE-2022-138681261-APN-DGD#MC.

Por ello,

LA SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los términos de referencia contenidos en el ANEXO ÚNICO (IF-2023-71373018-APN-SDC#MC) que forma parte integrante de la presente medida, para la contratación del servicio de consultoría para la ejecución del objeto del CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE N° CONVE-2022-138681261-APN-DGD#MC celebrado entre la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA (CAF) y el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Convocar públicamente a la recepción de ofertas para la Selección de Propuesta (SDP) N° 1/23, las que serán evaluadas mediante la constatación de la documentación y antecedentes requeridos y presentados, entre otros, a través del Sistema de Ponderaciones fijado en la Solicitud de Propuesta (SDP) que componen el ANEXO ÚNICO (IF-2023-71373018-APN-SDC#MC).

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, conjuntamente, den trámite al procedimiento de selección, y definan controversias sobre situaciones no contempladas, debiendo ajustarse para todo ello a las definiciones contenidas en el CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE N° CONVE-2022-138681261-APN-DGD#MC y sus Anexos.

ARTÍCULO 4°.- Publicar la convocatoria citada en el Artículo 2° que precede, en la página oficial del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACION.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y

archívese.